

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 1 de diciembre de 2021. A Despacho la demanda de sucesión que ha correspondido por reparto. Igualmente, se informa que se cumplió con lo indicado en la Circular PSCJC19-18 del C.S.J, que ordena realizar previa consulta de los antecedentes disciplinarios de los abogados que pretenden actuar en los procesos. Sírvase proveer.

JHONIER ROJAS SÁNCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO INTERLOCUTORIO # 1143

RADICACIÓN 2021-00431

Santiago de Cali, tres (3) de diciembre dos mil veintiuno (2021)

Correspondió por reparto, la demanda para proceso de SUCESIÓN INTESTADA del causante BELISARIO RARMIEZ, cuyo último domicilio fue esta ciudad, según se indicó, promovida por la señora BEATRIZ EUGENIA RAMIREZ ARIAS, a través de apoderado judicial, como hija del causante.

Efectuada la revisión preliminar de la demanda, se advierte que el único bien relacionado como activo herencial, corresponde a un Título Valor del Fondo Mutuo de Inversiones del Banco de la República, cuya cuantía estima el demandante en la suma \$117.043.516.00, la cual no alcanza la competencia del juez de familia para conocer del proceso de sucesión.

En efecto, según lo dispuesto en el numeral 9º del Art. 22 del C.G.P, corresponde al juez de familia en primera instancia conocer, entre otros, de los procesos de sucesión de mayor cuantía, y a los Jueces Civiles Municipales en primera instancia de los procesos de sucesión que sean de menor cuantía, conforme al numeral 4º del artículo 18, y en única instancia de los de mínima cuantía (artículo 17-2º del C.G.P).

En este orden, no es competente este despacho para conocer de la demanda de sucesión del causante BELISARIO RAMIREZ, y en consecuencia, según lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P, se rechazará y se ordenará su remisión a la oficina de reparto, para que sea repartida entre los Juzgados Civiles Municipales, los competentes para conocer del asunto.

En razón de lo anterior, el juzgado,

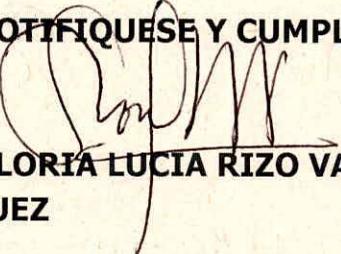
RESUELVE:

PRIMERO: **RECHAZAR** por falta de competencia, la demanda de SUCESION intestada del causante BELISARIO RAMIREZ.

SEGUNDO: **ORDENAR** la remisión de la demanda a los Juzgados Civiles Municipales, a través de la oficina de reparto de esta ciudad, para que proceda hacer el reparto correspondiente.

TERCERO: **ORDENAR** la anotación de la salida en la radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


GLORIA LUCIA RIZO VARELA
JUEZ

J. Jamer

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
En estado electrónico No. 19A hoy notifico a las
partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P)
Santiago de Cali 10-12-2021
El secretario:
JHONIER ROJAS SANCHEZ